



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de octubre del 2011.-

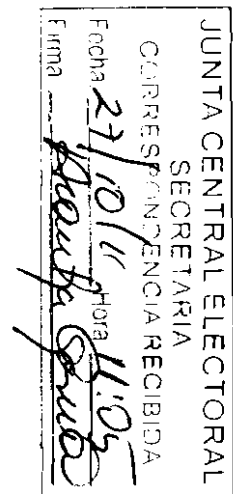
Al: **Dr. Roberto Rosario Márquez**
Presidente de la Junta Central Electoral.

Via: **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**
Secretario General de la Junta Central Electoral.

Del: **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**
Miembro Coordinador de la Comisión de Oficialías.

Asunto: Solicitud consideración e inclusión en la agenda de la próxima sesión del Pleno.

Anexo: Original firmado del Acta No. 17-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 13 de octubre del 2011.



Honorable y Distinguido Presidente:

Por medio de la presente, tenemos a bien solicitarle, muy respetuosamente, incluir como tema en la agenda de la próxima sesión del Pleno, el conocimiento y discusión del Acta No. 17-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 13 de octubre del 2011, cuyo original debidamente firmado, se anexa a la presente.

En espera de que la presente tenga su mejor acogida, se despide,

Muy atentamente,


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador Comisión Oficialías.

JAAR/av.-

Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Plaza de la Bandera
Ave. Luperón esq. 27 de Febrero
Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfonos: (809) 537-0188 Ext. 634/644 Fax: (809) 539-5219
E mail: www.ice.gob.do

JCE



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

ACTA No. 17-2011

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la “Plaza de la Bandera”, el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Ing. Franklin Frías, (Director de Informática)

Dr. Marino A. Contín López (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez,** Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez,** Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco,** secretaria, siendo las nueve a.m. (09:00 a.m.), abordaron la primera parte de la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE REGISTROS IRREGULARES EN LIBROS REGISTRO DE DECLARACIONES DE NACIMIENTOS TARDÍOS Y OPORTUNOS, EN ALGUNAS OFICIALÍAS DEL ESTADO CIVIL.-

1.- Comunicación de fecha 06 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el informe sobre la investigación preliminar realizada al registro del Acta de Nacimiento Oportuna No.598, Folio No.198, Libro No.270, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a favor de **José Luis**, hijo de los señores **Máximo Matos Geraldo** y **Alba Nelía Heredia**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Acta de Nacimiento Oportuno No.598, Folio No.198, Libro No.270, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a favor de **José Luis**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

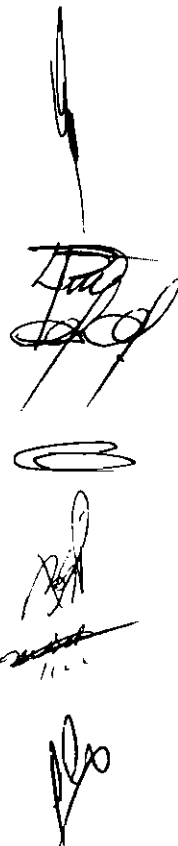
Primero: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene los datos del Acta No.598, Folio No.198, Libro No.270, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a favor de **José Luis**, hijo de los señores **Máximo Matos Geraldo** y **Alba Nelía Heredia**; así como el Folio No.25, Acta No.25, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.01, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Estebanía, por ser inexistentes y haberse comprobado que las mismas fueron insertadas de manera irregular al sistema informático.

Segundo: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.132-0000262-7, a nombre de **José Luis Matos Heredia**, por estar sustentada en un documento irregular.

Tercero: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Acta de Nacimiento Oportuno No.598, Folio No.198, Libro No.270, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a favor de **José Luis**, hijo de los señores **Máximo Matos Geraldo** y **Alba Nelía Heredia**; así como el Folio No.25, Acta No.25, del Libro Registro de Declaraciones de Nacimiento No.01, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Estebanía; a los fines de realizar una profunda investigación y determinar la verdadera identidad de la persona que figura inscrita en las mismas.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178, del Código Penal de la República Dominicana.

2.- Comunicación de fecha 06 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas,



Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al registro de las Actas de Nacimiento Oportunas Nos.562 y 597, Folios Nos.162 y 197, Libro No.274, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a favor de **Yacaira Elcira**, hija de los señores **César Augusto Gómez y Vincipia Céspedes Matos**; y, **Juliza**, hija de los señores **Luis Antonio Ortiz Mejía y Madre Pérez Mateo**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo a las Actas de Nacimiento Oportunos Nos.562 y 597, Folios Nos.162 y 197, Libro No.274, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a favor de las señoras **Yacaira Elcira y Juliza**, respectivamente, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, las imágenes que contienen los datos de las Actas Nos.562 y 597, Folios Nos.162 y 197, Libro No.274, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a favor de **Yacaira Elcira y Juliza**; así como del Acta No.39, Folio No.39, del Libro Registro de Nacimiento No.03, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Estebanía, a favor de **Juliza**; por ser inexistentes y haberse comprobado que las mismas fueron insertadas de manera irregular al sistema informático.

Segundo: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de que procedan a la cancelación de las cédulas de identidad y electoral que se describen a continuación:

Números de Cédulas	Titulares
402-2186473-5	YACAIRA ELCIRA GOMEZ CESPEDES
079-0015019-9	JULIZA ORTIZ PEREZ

Tercero: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo de las Actas de Nacimientos Nos.562 y 597, Folios Nos.162 y 197, Libro No.274, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a favor de **Yacaira Elcira y Juliza**, hijas de los señores **César Augusto Gómez y Vicipia Céspedes Matos**, la primera, y la segunda hija de los señores **Luis Antonio Ortiz Mejía y Madre Pérez Mateo**, así como del Acta No.39, Folio No.39, del Libro Registro de Nacimiento No.03, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Estebanía, a favor de **Juliza**, a los fines de realizar una profunda investigación de éstas y determinar la verdadera identidad de las personas que figuran inscritas en las mismas.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos



hechos fraudulentos por violación a los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178, del Código Penal de la República Dominicana.

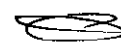
3.- Comunicación de fecha 7 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos Tardíos No.230, del año 1990 de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.230, del año 1990 de la Oficialía del Estado Civil de Azua, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184, Actas Nos.1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.230, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, correspondientes a **Pedro, Vanessa, María Enoelia, María Del Jesús, Sandy, Patricia, Julio y Santa Ysabel**, respectivamente; así como el Acta No.279, Folio No.79, en el Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.53, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; Acta No.2142, Folio No.142, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 208, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Azua y el Acta No.817, Folio No.18, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.119, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, correspondientes a **Vanessa, María Enoelia y María Del Jesús**, respectivamente; así como el Acta No.1124, Folio No.124, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6 T, del año 2002, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Patricia**; toda vez que las mismas fueron instrumentadas en violación a los requisitos establecidos en la Ley No.659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil restaurar en el Libro Registro Segundo Original la clausura del referido Libro en el Folio No.177, consignando folios hábiles del No.1 al No.176, tal y como se consigna en el Folio No.181, de su homólogo Primer Original.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro Segundo Original.

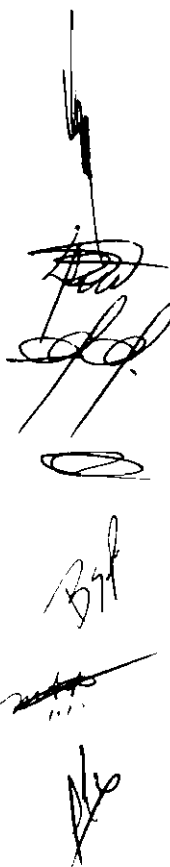


Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 010-0116166-8, 001-1928448-7 y 001-1928274-7, correspondientes a **Vanessa, Patricia y Julio**, sustentadas en los Folios Nos.178, 182 y 183, Actas Nos.1978, 1982 y 1983, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.230, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, así como las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1819954-6, a nombre de **María Enoelia**, sustentada con el Acta No.2142, Folio No.142, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.208, del año 1988, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Azua, y la No. 001-1798034-2, sustentada con el Acta No.817, Folio No.18, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.119, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

Quinto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo de los Folios Nos.177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184, Actas Nos.1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.230, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, correspondientes a **Pedro, Vanessa, María Enoelia, María Del Jesús, Sandy, Patricia, Julio y Santa Ysabel**, respectivamente; así como el Acta No.279, Folio No.79, en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.53, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; Acta No.2142, Folio No.142, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 208, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Azua y el Acta No.817, Folio No.18, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.119, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, correspondientes a **Vanessa, María Enoelia y María Del Jesús**, respectivamente; así como el Acta No.1124, Folio No.124, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6 T, del año 2002, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Patricia**; a los fines de realizar una profunda investigación de las referidas Actas y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Sexto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Séptimo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184, Actas Nos.1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982, 1983 y 1984, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.230, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, correspondientes a **Pedro, Vanessa, María Enoelia, María Del Jesús, Sandy, Patricia, Julio y Santa Ysabel**, respectivamente, así como el Acta No.279, Folio No.79, en el



Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.53, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; Acta No.2142, Folio No.142, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 208, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Azua y el Acta No.817, Folio No.18, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.119, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, correspondientes a **Vanessa, María Enoelia** y **María Del Jesús**, respectivamente; así como el Acta No.1124, Folio No.124, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6 T, del año 2002, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Patricia**; por haber sido realizadas en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

4.- Comunicación de fecha 06 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 287, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 287, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil inhabilitar pura y simplemente el Folio No.106, Acta No.506, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.287, Segundo Original, del año 1991 de la Oficialía del Estado Civil de Azua, correspondiente a **Natividad**, por haber sido instrumentadas de manera irregular, toda vez que el mismo fue insertado luego de la clausura del referido libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No.659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir al Oficial del Estado Civil de Azua a remitir a la Oficina Central del Estado Civil una copia certificada del Acta No.505, Folio No.105, a nombre de **Mercery Paola**, contenida en el Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.287, del año 1991, para ser anexada a su homólogo Segundo Original, por corresponderse con la verdad.

Tercero: Consignar mediante anotación marginal, la clausura del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.287, del año 1991, consignando folios hábiles del Folio No.1, Acta No.401, hasta el Folio No.105, Acta No.505.

Cuarto: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil,

la imagen que contiene los datos del Acta No.563, Folio No.163, Libro No.287, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a favor de **Luisa Altagracia**, hija de los señores **Luis Rafael Urbaez** y **Ana Mirca Santana**, por ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al sistema informático.

Quinto: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene el Folio No.106, Acta No.506, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.287, Segundo Original, del año 1991 de la Oficialía del Estado Civil de Azua, correspondiente a **Natividad**, por haber sido instrumentadas de manera irregular, toda vez que el mismo fue insertado luego de la clausura de los referidos libros, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No.659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Sexto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de que procedan a la cancelación de la cédula de identidad y electoral que se describe a continuación:

Números de Cédulas	Titulares
402-2172658-7	LUISA ALTAGRACIA URBAEZ SANTANA

Séptimo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo de las Actas Oportunas de Nacimientos Nos.506 y 563, Folios Nos.106 y 163, del Libro No.287, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a favor de **Natividad** y **Luisa Altagracia**, siendo la primera, hija de los señores **Luis Rafael Urbaez** y **Ana Mirca Santana**; y la segunda, hija de los señores **Jesús Manuel Ruiz** y **Briseida Carbajal González**, a los fines de realizar una profunda investigación de éstas y determinar la verdadera identidad de las personas que figuran en las mismas.

Octavo: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión del folio irregular contenido en el Libro objeto de esta investigación.

Noveno: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178, del Código Penal de la República Dominicana.

5.- Comunicación de fecha 07 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente,



Licda. Landia Sofia Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Acta Oportuna de Nacimiento No.562, Folio No.162, Libro No.293, del año 1993 de la Oficialía del Estado Civil de La Primera Circunscripción de Azua, a favor de **Ada María**, hija de los señores: **Pedro Marte y Adamilka Lorenzo**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Acta Oportuna de Nacimiento No.562, Folio No.162, Libro No.293, del año 1993 de la Oficialía del Estado Civil de La Primera Circunscripción de Azua, a favor de **Ada María**, hija de los señores: **Pedro Marte y Adamilka Lorenzo**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene los datos de Acta No.562, Folio No.162, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.293, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Ada María**, por ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al sistema informático.

Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Acta Oportuna de Nacimiento No.562, Folio No.162, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.293, del año 1993 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, a favor de **Ada María**, hija de los señores **Pedro Marte y Adamilka Lorenzo**, a los fines de realizar una profunda investigación de la referida Acta y determinar la verdadera identidad de la persona que figura en la misma; así como investigar las irregularidades presentadas por el Folio No.103, Acta No.503 del referido libro, descritas en el literal g del presente informe.

Tercero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2299082-8, a nombre de la señora **Ada María Marte Lorenzo**, hija de los señores: **Pedro Marte y Adamilka Lorenzo**.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178, del Código Penal de la República Dominicana.

6.- Comunicación de fecha 10 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofia Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a vertical line, a signature, and several other marks.

preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6-T, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo a la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6-T, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, en donde figura la inscripción de personas luego del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:


Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.122 al 126, Actas Nos.1122 al 1126, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6-T, del año 2002, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figuran inscritos de manera irregular los señores **Porfirio, Edwin, Patricia, Rosalis y Ángel Faustino**, respectivamente; así como el Folio No.182, Acta No. 1982, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.230, del año 1990 (Segundo Original); y Folio No.175, Acta No.1375, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.7-T, del año 2004, (Segundo Original); ambos de la Oficialía de Estado Civil de Azua, a nombre de **Patricia y Ángel Faustino**, respectivamente; toda vez que las mismas fueron insertadas luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No.659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir al Oficial del Estado Civil de Azua a remitir a la Oficina Central del Estado Civil una copia certificada del Acta No.1121, Folio No.121, a nombre de **Isaac**, contenida en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6-T, del año 2002, (Primer Original), para ser anexada a su homólogo Segundo Original, por corresponderse con la verdad.

Tercero: Consignar mediante anotación marginal, la clausura del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6-T, del año 2002, consignando folios hábiles del Folio No.1, Acta No.1001, hasta el Folio No.121, Acta No.1121.

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en los Libros indicados en el Ordinal Primero del presente informe.

Quinto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de que procedan a la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral que se describen a continuación:



Inscritos	No. de Cédula
Patricia Méndez González	001-1928448-7
Rosalis Contreras Oviedo	010-0116254-2
Ángel Faustino Batista Tonos	010-0116288-0

Sexto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.122 al 126, Actas Nos.1122 al 1126, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6-T, del año 2002, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Porfirio, Edwin, Patricia, Rosalis y Ángel Faustino**, respectivamente; así como el Folio No.182, Acta No.1982, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.230, del año 1990 (Segundo Original); y Folio No.175, Acta No.1375, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.7-T, del año 2004, (Segundo Original), ambos de la Oficialía de Estado Civil de Azua, a nombre de **Patricia y Ángel Faustino**, respectivamente; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas.

Séptimo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a la Dirección de Cedulación, que procedan a rechazar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral No. 2011-208-0003351, a nombre de **Edwin Félix Félix**, por estar la misma sustentada en una acta instrumentada de manera irregular.

Octavo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Noveno: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.122 al 126, Actas Nos.1122 al 1126, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6-T, del año 2002, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Porfirio, Edwin, Patricia, Rosalis y Ángel Faustino**, respectivamente; así como el Folio No. 182, Acta No.1982, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 230, del año 1990 (Segundo Original); y el Folio No.175, Acta No.1375, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.7-T, del año 2004, (Segundo Original), ambos de la Oficialía de Estado Civil de Azua, a nombre de



Patricia y Ángel Faustino, respectivamente; por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

7.- Comunicación de fecha 11 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.275, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.275, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figura la inscripción de personas luego del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.263 al 270, Actas Nos.6463 a la 6470, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.275, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Camilo, Adrian Jesus, Manuel, Elisenda, Carolin Maribel, Jairo Arturo, Julio y Siome** respectivamente; toda vez que los mismos fueron asentadas luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No.659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a consignar mediante anotación marginal, la clausura del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.275, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, haciendo constar folios hábiles desde el Folio No.1, Acta No.6201 hasta el Folio No.262, Acta No.6462.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el libro supra indicado.

Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de que procedan a la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral No. 402-2186795-1 expedida a favor de **Manuel**, por haber sido expedida en base a un acta inexistente.

Quinto: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene los datos de Acta No.398, Folio 98, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.3, del año 1990, de la Oficialía del



Estado Civil de Azua, expedida a nombre de **Manuel**; por ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al sistema informático.

Sexto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.263 al 270, Actas Nos.6463 a la 6470, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.275, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Camilo, Adrian Jesus, Manuel, Elisenda, Carolin Maribel, Jairo Arturo, Julio y Siome**, respectivamente; por haberse realizado en franca violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Séptimo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.263 al 270, Actas Nos.6463 a la 6470, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.275, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, en cuyo Segundo Original figuran inscritos de manera irregular los señores: **Camilo, Adrian Jesus, Manuel, Elisenda, Carolin Maribel, Jairo Arturo, Julio y Siome**, respectivamente; así como la imagen del Sistema Automatizado del Registro Civil que contiene los datos de Acta No.398, Folio No.98, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.3, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, expedida a nombre de **Manuel**; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Octavo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos culposos señalados precedentemente, los cuales tienen marcados ribetes criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

8.- Comunicación de fecha 11 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofia Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.7-T, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.7-T, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, en donde figura la inscripción de personas en folios insertados luego de la clausura del libro en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:



Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 173 al 180, Actas Nos. 1373 a la 1380, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.7-T, del año 2004, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Laidi Nicole, Yudith María, Angel Faustino, Adrian, Rita Marlenys, Gloria, Marwennis y Haffi Annetty**, en los Folios Nos.173 al 180, correspondientes a las Actas Nos.1373 a la 1380, respectivamente; así como el Folio No.133, Acta No.2333, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.220, del año 1989, a nombre de **Yudith María**; y Folio No.126, Acta No.1126, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6-T, del año 2002, a nombre de **Ángel Faustino**, (Segundo Original); ambos de la Oficialía de Estado Civil de Azua; toda vez que los mismos fueron insertados luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a consignar mediante anotación marginal, la clausura del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.7-T, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, consignando folios hábiles del Folio No.1, Acta No.1201, hasta el Folio No.172, Acta No.1372.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en los Libros indicados en el Ordinal Primero del presente informe.

Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de que procedan a la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral que se describen a continuación:

Inscritos	No. de Cédula
Yudith María Severino Lopez	010-0103438-6
Ángel Faustino Batista Tonos	010-0116288-0

Quinto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.173 al 180, Actas Nos.1373 a la 1380, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.7-T, del año 2004, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Laidi Nicole, Yudith María, Angel Faustino, Adrian, Rita Marlenys, Gloria, Marwennis y Haffi Annetty**, en los folios Nos.173 al 180, correspondientes a las Actas Nos.1373 a la 1380, respectivamente; así como el Folio No.133, Acta No.2333, del Libro Registro de



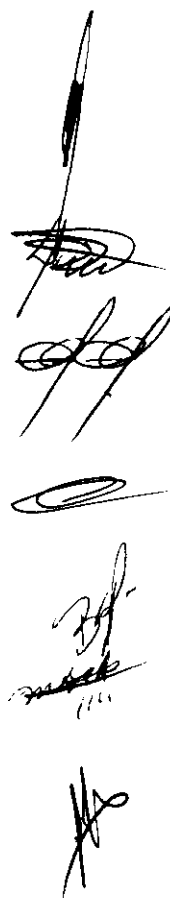
Declaraciones Tardías de Nacimientos No.220, del año 1989, a nombre de **Yudith María**; y Folio No.126, Acta No.1126, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6-T, del año 2002, a nombre de **Ángel Faustino**, [Segundo Original]; ambos de la Oficialía de Estado Civil de Azua, respectivamente; y el Folio No.3, Acta No.3, a nombre de **Haffi Annetty**, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.22, del año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas.

Sexto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Séptimo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.173 al 180, Actas Nos.1373 a la 1380, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.7-T, del año 2004, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Laidi Nicole, Yudith María, Angel Faustino, Adrian, Rita Marlenys, Gloria, Marwennis y Haffi Annetty**, en los folios Nos.173 al 180, correspondientes a las Actas Nos.1373 a la 1380, respectivamente; así como el Folio No.133, Acta No.2333, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.220, del año 1989, a nombre de **Yudith María**; y Folio No.126, Acta No.1126, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.6-T, del año 2002, a nombre de **Ángel Faustino**, (Segundo Original); ambos de la Oficialía de Estado Civil de Azua, respectivamente; por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

9.- Comunicación de fecha 11 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el informe sobre la investigación preliminar realizada al Acta de Nacimiento Oportuna No.245, Folio No.45, Libro No.2, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a favor de **Gerelyn Paloma**, hija de los señores: **Jhony Francisco Sánchez Méndez** y **Francisca Geraldo Beltré**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Acta de Nacimiento Oportuna No.245, Folio No.45, Libro No.2, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a favor de **Gerelyn Paloma**,



hija de los señores: **Jhony Francisco Sánchez Méndez** y **Francisca Geraldo Beltré**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene los datos de Acta No.245, Folio No.45, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.2, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Gerelyn Paloma**, hija de los señores: **Jhony Francisco Sánchez Méndez** y **Francisca Geraldo Beltré**, por ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al sistema informático.

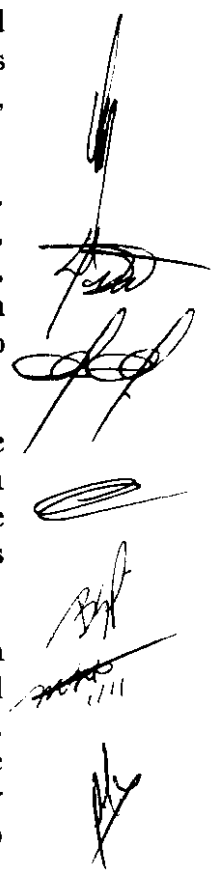
Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Acta No. 245, Folio No. 45, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.2, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Gerelyn Paloma**, hija de los señores: **Jhony Francisco Sánchez Méndez** y **Francisca Geraldo Beltré**, a los fines de realizar una profunda investigación de la referida Acta y determinar la verdadera identidad de la persona que figura en la misma.

Tercero: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178, del Código Penal de la República Dominicana.

10.- Comunicación de fecha 11 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofia Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Matrimonios Civiles No. 62, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Matrimonios Civiles No. 62, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas, en donde figura la inscripción de dos matrimonios luego de la clausura, en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.45 y 46, Actas Nos.45 y 46, del Libro Registro de Matrimonios Civiles No.62, del año 1992, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas, donde figuran inscritos de manera irregular los matrimonios de los señores: **Fernando Amador Castillo y Damaris Almánzar**, registrado en el Folio No.45, Acta No.45; y el matrimonio de los señores: **Fremio Antonio Germosén Díaz y María Elena Mejía Gómez**, registrado en el Folio No.46, Acta No.46, toda vez que los mismos fueron



llenados luego de la clausura del referido libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No.659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Consignar mediante anotación marginal, la clausura del Segundo Original del Libro Registro de Matrimonios Civiles No.62, del año 1992, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas, consignando folios hábiles del Folio No.1, Acta No.1, hasta el Folio No.44, Acta No.44.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en los Libros indicados en el Ordinal Primero del presente informe.

Cuarto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los matrimonios civiles de los señores; **Fernando Amador Castillo y Damaris Almánzar**, registrado en el Folio No.45, Acta No.45; y el matrimonio de los señores: **Fremio Antonio Germosén Díaz y María Elena Mejía Gómez**, registrado en el Folio No.46, Acta No.46; ambos del Libro Registro de Matrimonios Civiles No.62, del año 1992, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y con relación a los actos jurídicos realizados utilizando dichas Actas de Matrimonios.

Quinto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana

Sexto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 44 y 45, Actas Nos. 44 y 45, del Libro Registro de Matrimonios Civiles No.62, del año 1992, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas, donde figuran inscritos de manera irregular los matrimonios de los señores: **Fernando Amador Castillo y Damaris Almánzar**, registrado en el Folio No.45, Acta No.45; y el matrimonio de los señores: **Fremio Antonio Germosén Díaz y María Elena Mejía Gómez**, registrado en el folio No.46, Acta No.46; por haber sido realizados en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

11.- Comunicación de fecha 12 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado

Ayudante, en la cual remiten el informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.6, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.6, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, en donde figura la inscripción de personas luego del último folio válido en el Primer Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

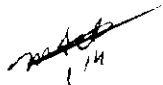

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 42, 43 y 44, Actas Nos. 42, 43 y 44, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.6, del año 1980 (Primer Original), de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Juan Carlos, Rubén y Ángel**, respectivamente, toda vez que las mismas fueron registradas luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.42, 43 y 44, Actas Nos.42, 43 y 44, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.6, del año 1980 (Primer Original), de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Juan Carlos, Rubén y Ángel**, respectivamente; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro indicado en el Ordinal Primero del presente informe.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Quinto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.42, 43 y 44, Actas Nos.42, 43 y 44, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.6, del año 1980 (Primer Original), de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Juan Carlos, Rubén y**



Ángel, respectivamente; por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

12.- Comunicación de fecha 12 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, donde figura la inscripción de personas luego del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.175 al 187, Actas Nos.975 a la 987, a nombre de los señores **Antonia, Miguelina, Adrian, Ana Joaquina, José, Yohanna, Eriberto, Seilis, Saily Margarita, Nerolis, Josefina, Paulino y Yordan Miguel**, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, (Segundo Original), del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta; así como el Folio No.198, Acta No.198, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.52, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **José**; Folio No.175, Acta No. 1975, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.240, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Eriberto**; Folio No. 138, Acta No.138, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 52, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Seilis**; Folio No.103, Acta No.103, Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos No. 14, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Paulino**; Folio No.50, Acta No.50, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.13, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Saily Margarita**; y el Folio No.46, Acta No.46, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.15, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Josefina**, toda vez que las mismas fueron registradas luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No.659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a consignar mediante anotación marginal, la clausura del (Segundo Original), del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, consignando folios hábiles del Folio No.1, Acta No.801, hasta el Folio No.170, Acta No.970.



Tercero: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro indicado en el Ordinal Primero del presente informe.

Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral que se describen a continuación:

Inscritos	Nos. de Cédula
Antonia Félix Díaz	076-0024125-6
Miguelina Medina Medina	106-0009395-8
Eriberto Pérez Cuevas	223-0058041-6
Saily Margarita Ventura	001-1817587-6
Josefina De los Santos Beltré	402-2205504-4

Quinto: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a la Dirección de Cedulación, que procedan a rechazar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral No. 2007-018-0008755, a nombre de **Paulino Medina Reyes**, por estar la misma sustentada en una acta instrumentada de manera irregular.

Sexto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.175 al 187, Actas Nos.975 a la 987, a nombre de los señores **Antonia, Miguelina, Adrian, Ana Joaquina, José, Yohanna, Eriberto, Seillis, Saily Margarita, Nerolis, Josefina, Paulino y Yordan Miguel**, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, Segundo Original, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta; así como el Folio No.198, Acta No.198, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.52, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **José**; Folio No.175, Acta No.1975, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 240, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Eriberto**; Folio No. 138, Acta No.138, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.52, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Seillis**; Folio No. 103, Acta No.103, Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos No. 14, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Paulino**; Folio No.50, Acta No.50, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 13, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Saily Margarita**; y el Folio No.46, Acta No.46, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.15, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Josefina**; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas.



Séptimo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Octavo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.175 al 187, Actas Nos.975 a la 987, a nombre de los señores **Antonia, Miguelina, Adrian, Ana Joaquina, José, Yohanna, Eriberto, Seilis, Saily Margarita, Nerolis, Josefina, Paulino y Yordan Miguel**, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, (Segundo Original), del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta; así como el Folio No.198, Acta No.198, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.52, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **José**; Folio No.175, Acta No. 1975, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.240, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Eriberto**; Folio No. 138, Acta No.138, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 52, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Seilis**; Folio No.103, Acta No.103, Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos No. 14, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Paulino**; Folio No. 50, Acta No. 50, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.13, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Saily Margarita**; y el Folio No.46, Acta No.46, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 15, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Josefina**; por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

13.- Comunicación de fecha 11 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.3, del año 2002 de la Oficialía del Estado Civil de Peralta.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.3, del año 2002 de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, donde figura la inscripción de personas luego del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.16 al 21, Actas Nos.416 a la 421

del (Segundo Original), del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.3, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Anulfo, María Inés, Yoska Patricia, Freddy, Alexandra y Daniel**, respectivamente; así como el Acta No.169, Folio No.169, Libro No.37, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta; toda vez que las mismas fueron insertadas luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No.659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir al Oficial del Estado Civil de Peralta, a remitir a la Oficina Central del Estado Civil una copia certificada del Acta No.415, Folio No.15, a nombre de **Anny Gabriela**, contenida en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.3, del año 2002, (Primer Original), para ser anexada a su homólogo Segundo Original, por corresponderse con la verdad.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a consignar mediante anotación marginal, la clausura del (Segundo Original), del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.3, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, consignando folios hábiles del Folio No.1, Acta No.401, hasta el Folio No.15, Acta No.415.

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro indicado en el Ordinal Primero del presente informe.

Quinto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral que se describen a continuación:

Inscritas	Números de Cédula
María Inés Florentino Rodríguez	001-1828412-4
Alexandra Santana Reyes	223-0154222-5

Sexto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.16 al 21, Actas Nos.416 a la 421 del (Segundo Original), del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.3, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Anulfo, María Inés, Yoska Patricia, Freddy, Alexandra y Daniel**, respectivamente; así como el Acta No.169, Folio No.169, Libro No.37, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **María Inés Florentino Rodríguez**, con la cual obtuvo su Cédula de Identidad y Electoral No.001-1828412-4; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas.



Séptimo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Octavo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.16 al 21, Actas Nos.416 a la 421 del (Segundo Original), del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.3, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Anulfo, María Inés, Yoska Patricia, Freddy, Alexandra y Daniel**, respectivamente; así como el Acta No.169, Folio No.169, Libro No.37, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **María Inés Florentino Rodríguez**; por haber sido realizadas en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

14.- Comunicación de fecha 11 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.6, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.6, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, en donde figura la inscripción de personas luego de la clausura en el libro Registro Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.43 al 47, Actas Nos.43 a la 47, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.6, del año 1987, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, donde figuran inscritas de manera irregular los señores: **Evianny Yissel, Jonatan, Alexander, José Ángel y Carlos**, respectivamente, toda vez que las mismas fueron asentadas luego de la clausura del libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No.659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a consignar mediante anotación marginal, la clausura del Segundo Libro Original

del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.6, del año 1987, consignando folios hábiles del Folio No.1, Acta No.1, hasta el Folio No.42, Acta No.42.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro indicado en el ordinal Primero.

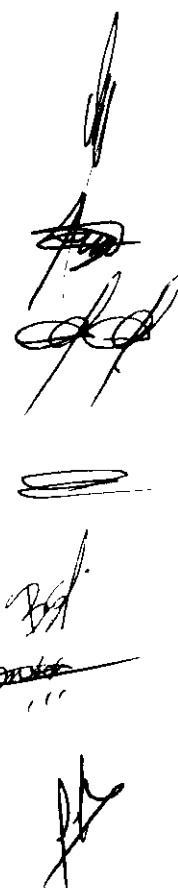
Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de las cédulas de identidad y electoral que se describen a continuación:

Inscritos	No. de Cédula
Evianny Yissel Ferreras Pérez	223-0038781-2
Jonatan Sánchez	001-1805498-0
José Ángel Martínez Espinal	225-0019443-0

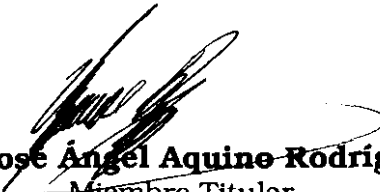
Quinto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.43 al 47, Actas Nos.43 a la 47, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.6, del año 1987, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, donde figuran inscritas de manera irregular los señores: **Evianny Yissel, Jonatan, Alexander, José Ángel** y **Carlos**, respectivamente, a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas.

Sexto: Instruir a la Consultoría Jurídica que esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Séptimo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.43 al 47, Actas Nos. 43 a la 47, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.6, del año 1987, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, donde figuran inscritas de manera irregular los señores: **Evianny Yissel, Jonatan, Alexander, José Ángel** y **Carlos**, respectivamente, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.



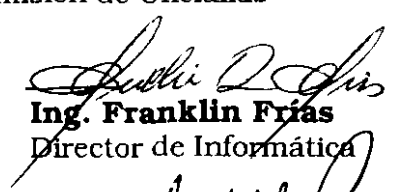
Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.



Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías



Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil



Ing. Franklin Frías
Director de Informática



Dr. Marino A. Contin López
Director Oficina Central del Estado Civil



Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico



Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría



Dra. Brígida Sabino Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías